




<i>Área / Servicio</i> Secretaría	<i>Documento</i> SEC19I035F
<i>Código de verificación</i>  4K4P 253B 0D4S 3G4G 05GV	<i>Expediente</i> CAA/2025/337 <i>Fecha</i> 05-12-2025

<i>Asunto</i> BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2026.	<i>Interesado</i>
---	-------------------

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 2026



Contenido

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
BASE 1ª. - INTRODUCCION	4
BASE 2ª. – PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	4
BASE 3ª. – ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.....	5
BASE 4ª. - EL PRESUPUESTO GENERAL	5
BASE 5ª. - VIGENCIA.....	6
BASE 6ª. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.....	7
CAPITULO SEGUNDO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	8
BASE 7ª. – MODIFICACIONES DE CREDITO.....	8
BASE 8ª. - CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	8
BASE 9ª. - AMPLIACIONES DE CRÉDITO	9
BASE 10ª. - TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	9
BASE 11ª. - HABILITACION DE CRÉDITOS (Generación)	10
BASE 12ª. - HABILITACIÓN POR REMANENTE DE TESORERÍA NO AFECTADO. (Generación).....	11
BASE 13ª. - INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS	11
CAPITULO TERCERO: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.....	14
Sección Primera: Ejecución del Presupuesto de Gastos	14
BASE 14ª.- IMPUTACION DE OBLIGACIONES.....	14
BASE 15ª. – OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL CONSORCIO	15
BASE 16ª. - FASES EN LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	15
BASE 17ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS	17
BASE 18ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	17
BASE 19ª.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	20
BASE 20ª.- ORDENACIÓN DE PAGOS.....	21
BASE 21ª.- PAGO MATERIAL	21
BASE 22ª. - ENDOSOS	21
BASE 23ª.- PAGOS A JUSTIFICAR	22
BASE 24ª. – ANTICIPOS DE CAJA FIJA.....	23
BASE 25ª.- ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR ASISTENCIA A LA MISMA, Y A, LA COMISION DELEGADA Y OTROS ORGANOS COLEGIADOS.	24
BASE 26ª. - AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS	24
BASE 27ª. – GASTOS DERIVADOS DE LA GESTION DE LAS PRESAS DE TANES Y RIOSECO. COMISION DELEGADA DE OBRAS COMUNES.	27
BASE 28ª. – GASTOS DE PERSONAL.....	27
BASE 29ª. – CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL CONCEPTO RETRIBUTIVO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO.....	29



BASE 30ª. – GASTOS PLURIANUALES	30
BASE 31ª. – TRAMITACION ANTICIPADA DE GASTOS	32
BASE 32ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE CONTRATOS MENORES.....	32
BASE 33ª.- REINTEGRO DE PAGOS	38
Sección Segunda: Ejecución del Presupuesto de Ingresos	38
BASE 34ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.....	38
BASE 35ª.- CONTROL DE LA RECAUDACIÓN.....	39
BASE 36ª.- CONTABILIZACION DE LOS COBROS	39
BASE 37ª.- FIANZAS Y DEPÓSITOS.....	39
Sección Tercera: Del endeudamiento.....	39
BASE 38ª. - OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	39
BASE 39ª. - OPERACIONES DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO. RÉGIMEN.	40
BASE 40ª. - OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.	40
BASE 41ª. – REGIMEN DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.....	40
BASE 42ª. – INGRESOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	41
Sección Cuarta: Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados.....	41
BASE 43ª. - MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS	41
Sección Quinta.- Información periódica para la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Entidad	42
BASE 44ª.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA A REMITIR A LA JUNTA DE GOBIERNO, A LA PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD, Y A LA ADMINISTRACION DE TUTELA FINANCIERA.	42
CAPITULO CUARTO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	42
BASE 45ª.- CONTROL INTERNO	42
BASE 46ª. - FISCALIZACIÓN	42
BASE 47ª. - EFECTOS DE LA VINCULACION JURIDICA	43
BASE 48ª. – NORMAS CONTABLES.....	44
DISPOSICIONES FINALES	44



CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª. – INTRODUCCION

El artículo 122. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado 1 recoge que: “Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, pero el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, no recoge dentro de su ámbito de aplicación a los Consorcios en los que su participación no sea mayoritaria, produciéndose un vacío legal en el régimen de presupuestación, contabilidad y control de aplicación.

Por ello se considerado adecuado, en tanto, se normalice y concrete la normativa de aplicación, que la gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto General del Consorcio de Aguas de Asturias (Consorcio), se realizará con sujeción estricta a las disposiciones legales en vigor y a lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución del presupuesto. Estas bases tienen por objeto regular la gestión presupuestaria del Consorcio y establecer las pautas para la elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto anual. Además, de definir las competencias y funciones de los distintos órganos y unidades que intervienen en el proceso presupuestario.

BASE 2ª. – PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

1. A la vista del anteproyecto de gastos y de ingresos elaborado por la Gerencia, la presidencia los someterá al dictamen de la Comisión Delegada del Consorcio. Una vez dictaminado favorablemente por la Comisión Delegada, ésta los enviará a la Junta de Gobierno del Consorcio, para su examen, enmienda y aprobación; El proyecto de presupuestos estará integrado por el estado numérico de ingresos y gastos, y las bases de ejecución.

2. El proyecto de presupuestos deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

- a) Liquidación del presupuesto del año anterior;
- b) Informe económico y financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto;
- d) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- e) Anexo de inversiones y
- f) Anexo de personal, con el detalle de todas la plantilla.



3. Aprobado el presupuesto del Consorcio, será insertado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. El presupuesto entrará en vigor, una vez publicado, el 01 de enero del ejercicio siguiente al de su aprobación, o al día siguiente de su publicación si hubiera sido prorrogado.

5. Si al comenzar el ejercicio no estuviesen aprobados los presupuestos, se considerarán automáticamente prorrogados los del año anterior en sus créditos iniciales.

6. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyo presupuesto se prorroga.

BASE 3ª. – ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1. En tanto no se disponga de la aplicación ASTURCON XXI, Gestión Integral del Sistema Económico-Financiero del Principado de Asturias, que permita aplicar la estructura presupuestaria que establecen anualmente las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, resulta necesario mantener la estructura presupuestaria anterior aplicada con anterioridad a la Ley 40/2015. Aplicando, con carácter supletorio y en la medida de lo necesario, lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, así como lo regulado en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la orden EHA/3565/2008.

2. Los créditos consignados en el estado de Gastos se clasificarán por programas y por categorías económicas.

a) **POR PROGRAMAS:** Distinguiéndose: áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programa y programas o subprogramas.

b) **ECONÓMICO:** Distinguiéndose: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

Y en el Estado de Ingresos, con el criterio de económico:

a) **ECONÓMICO:** *Distinguiéndose: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida*

3. La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones de unidad por programas y económica, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

BASE 4ª. - EL PRESUPUESTO GENERAL

El Presupuesto General contiene la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que como máximo se pueden reconocer y los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio.



ESTADO GASTOS

54.267.734,07 €

ESTADO INGRESOS

54.267.734,07 €

BASE 5ª. - VIGENCIA.

1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a los presupuestos respectivos se imputarán los derechos liquidados durante su vigencia, aunque provengan de otro ejercicio, y las obligaciones que sean reconocidas hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

2. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos liquidados.

Se exceptúan de lo anterior, las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competente.

3. Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Consorcio, y su vigencia temporal será la misma que el Presupuesto y, en su caso, la de su prórroga legal expresa o tácita.

BASE 6ª. - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados.

2. El importe de los créditos consignados en los estados de gastos tiene un alcance limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación por programas y económico, a nivel de concepto o, en su caso, de subconcepto.

3. Los créditos destinados a gastos de personal, gastos de bienes corrientes y servicios, gastos financieros y pasivos financieros tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, los créditos destinados a transferencias corrientes, inversiones reales y transferencias de capital a nivel de artículo y los créditos destinados a activos financieros a nivel de concepto, respetándose, en todo caso, la clasificación a nivel de grupo de programa.

Quedan exceptuados de estos niveles generales, estableciéndose la vinculación jurídica a nivel de subconcepto los siguientes créditos:

- Subvenciones nominativas.
- Los créditos incorporados procedentes de ejercicios anteriores.



- Los créditos extraordinarios.
- Las aplicaciones financiadas con ingresos afectados. A excepción de aquellas que formen parte de un único proyecto de gasto o encomienda, que vincularán dentro del proyecto de gasto o encomienda de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 3º de la presente base para la clasificación económica.

4. No se podrán adquirir compromisos de gasto por encima de los límites establecidos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

5. Cuando razones de equilibrio presupuestario lo aconsejen y en la medida en que resulte necesario, se retendrán a lo largo del ejercicio aquellas partidas de gastos afectadas a ingresos cuya recaudación o reconocimiento no estén garantizados. La liberación de la retención se efectuará a medida que se realicen los ingresos efectivos o se aporte documentación justificativa de su percepción con cargo al concepto correspondiente.

La Comisión Delegada, a propuesta de la Gerencia, dictará las instrucciones oportunas para garantizar su cumplimiento, declarando indisponibles los créditos necesarios y tramitando las retenciones oportunas.

6. Cuando se pretenda imputar gastos a una aplicación no abierta en Contabilidad por no contar con dotación presupuestaria y exista crédito en el nivel de vinculación jurídica de los créditos al que pertenezca la aplicación presupuestaria, no se requerirá transferir créditos a dicha aplicación presupuestaria, pero en el primer documento que se tramite con cargo a tales subconceptos (RC, A, AD, ADO) habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que señale "**primera operación imputada al concepto al amparo de la Base 6 de las Bases de Ejecución**".

CAPITULO SEGUNDO: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

BASE 7ª. – MODIFICACIONES DE CREDITO.

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la Base 6ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas aquí.

2. Con carácter general, y con independencia de la documentación que se considere oportuno unir al expediente, o que sea legalmente exigible, se incluirá una memoria explicativa de necesidad de la modificación.

3. Los expedientes de Modificación habrán de ser previamente informados por el Interventor y se someterán a los trámites de aprobación que se regularán en las siguientes



Bases.

BASE 8ª. - CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y no ampliable, la Comisión Delegada a propuesta de la Gerencia remitirá a la Junta de Gobierno el correspondiente proyecto de crédito extraordinario o suplemento de crédito, respectivamente, haciendo mención necesariamente de los recursos concretos con que será financiado el mayor gasto.

2. El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los establecidos para la aprobación del Presupuesto.

BASE 9ª. - AMPLIACIONES DE CRÉDITO

1. Tendrán la naturaleza de créditos ampliables:

- Los destinados a la concesión de anticipos o préstamos a persona, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

- Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento, en todas sus modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.

- Los créditos a los que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de resoluciones judiciales en los procedimientos en los que el Consorcio sea condenada al pago de cantidad líquida que exceda la consignación inicialmente prevista.

2. El carácter de ampliable de un crédito permitirá aumentar su importe en función del reconocimiento de obligaciones específicas o de la recaudación efectiva de los derechos afectados, en su caso.

3. Todo expediente de ampliación de créditos estará necesariamente equilibrado y hará referencia a la fuente de financiación del crédito ampliado. Su aprobación corresponderá a la Presidencia del Consorcio que dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

BASE 10ª. - TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Se entenderá como transferencia de crédito la modificación del Presupuesto de



Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica

2. La Presidencia del Consorcio podrá autorizar transferencias de créditos entre aplicaciones del mismo Área de Gasto.

3. La Comisión Delegada podrá autorizar transferencias de créditos entre aplicaciones de distinto Área de Gastos

Todas las transferencias de crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados mediante transferencias o suplementos de crédito ni generados a través de habilitación.
- c) No determinarán aumento en créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.
- d) No afectarán a los créditos para gastos destinados al pago de subvenciones nominativas, salvo que se acredite la renuncia del beneficiario o que, por cualquier otra causa, haya decaído el derecho a su percepción

4. Las limitaciones contenidas en el apartado anterior no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de capítulo I.
- b) Cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.
- c) Cuando se efectúen transferencias entre dos créditos ampliables teniendo en cuenta que ello determinará la pérdida del carácter ampliable en el concepto minorado y cuando se efectúen entre un crédito no ampliable y otro ampliable, siempre que sea éste el que aumente.
- d) Cuando se trate de transferencias relativas al programa "Imprevistos y funciones no clasificadas".

5. En los expedientes de transferencia de crédito la Intervención certificará la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que deba ceder crédito.

BASE 11ª. - HABILITACION DE CRÉDITOS (Generación)

1. Se considera habilitación de crédito a aquella modificación generada como consecuencia de la existencia de mayores ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.



2. Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o reconocimiento de derechos al Consorcio, de personas naturales o jurídicas, para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.
- b) Ingresos por aportaciones o subvenciones finalistas ligados a créditos que rebasen la estimación inicial.
- c) Enajenaciones de bienes del Consorcio.
- d) Reintegros de pagos de ejercicios cerrados

3. Cuando se reciban o generen derechos económicos por ingresos no previstos, salvo que se trate de subvenciones finalistas, se supeditará la habilitación de créditos al grado de ejecución de los ingresos

4. Los ingresos finalistas que no hubieran sido habilitados en el ejercicio en el que se reciban, tendrán la consideración de remanentes de tesorería afectados, pudiendo dar lugar a la habilitación de créditos en ejercicios posteriores siempre que se destinen a la misma finalidad para la que fueron recibidos

5. Los expedientes de generación de créditos se tramitarán por orden de la Gerencia, correspondiendo a la Presidencia su aprobación, previo informe de la Intervención.

En la propuesta que se realice deberá justificarse la necesidad de que los ingresos generen crédito.

La Intervención deberá pronunciarse de forma expresa sobre la validez de los documentos en los que se amparen las solicitudes de reconocimiento de derechos.

BASE 12ª. - HABILITACIÓN POR REMANENTE DE TESORERÍA NO AFECTADO. (Generación)

1. Cuando de la liquidación del presupuesto se obtenga un remanente de tesorería no afectado positivo, dicho remanente podrá ser habilitado por la Presidencia para financiar el presupuesto de gastos del Consorcio, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá a la Comisión Delegada, a propuesta de la Presidencia, la aprobación de las habilitaciones de gastos que se refieran a aquellas inversiones que expresamente aparezcan reflejadas en el Plan de Inversiones, que se une como anexo al presente Presupuesto, a financiar con cargo al remanente de tesorería no afectado.

De las habilitaciones de gasto que se dispongan con arreglo al párrafo precedente, la



Comisión Delegada dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

BASE 13ª. - INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS

1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

No obstante lo anterior, por resolución de la Presidencia podrán incorporarse al estado de gastos del ejercicio siguiente, generando nuevos créditos en el mismo, los remanentes de crédito que procedan de:

a) Créditos de capítulo I «Gastos de personal», cuando sean destinados al pago de liquidación de atrasos a favor del personal del Principado o de sus organismos autónomos.

b) Créditos de capítulo III «Gastos financieros» y capítulo IX «Pasivos financieros», cuando sean destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones autorizadas en el ejercicio anterior.

c) Créditos de capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios» y capítulo IV «Transferencias corrientes», cuando garanticen compromisos de gastos contraídos durante el ejercicio (fase contable «D»), y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la autorización y compromiso.

d) Créditos de capítulo VI «Inversiones reales», capítulo VII «Transferencias de capital», y capítulo VIII «Activos financieros», siempre que sean destinados a gastos de la misma naturaleza económica.

e) Créditos extraordinarios, suplementos de créditos y habilitaciones de créditos, aprobados durante el último trimestre del ejercicio, siempre que sean destinados a los mismos gastos que motivaron la aprobación de la modificación.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

2. Al objeto de atender el pago de obligaciones derivadas de obras, suministros, servicios y operaciones de endeudamiento cuyo saldo contable haya sido anulado a fin de ejercicio, la Comisión Delegada podrá, excepcionalmente, autorizar la imputación del pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores a créditos del ejercicio corriente de similar naturaleza y finalidad. Posteriormente, cuando se incorporen los remanentes de créditos afectados, se imputarán a los mismos las obligaciones iniciales previstas para el ejercicio. Para su aplicación será necesario haber tramitado, previamente, la propuesta de incorporación.



3. Los remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada serán incorporables de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación en cada caso. De no existir esta, con carácter general, estos créditos deberán incorporarse en el ejercicio siguiente y sucesivos, destinarse a gastos para la misma finalidad para la que fueron recibidos y hasta el límite en que la financiación se encuentre asegurada, salvo que figuren en las previsiones iniciales del presupuesto del ejercicio o se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

4. Los remanentes resultantes a fin de ejercicio que correspondan a créditos para proyectos de inversión cofinanciados a través de programas comunitarios podrán ser incorporados al ejercicio siguiente siempre que correspondan a proyectos comprometidos, se incorporen para idéntico fin y sean necesarios para el cumplimiento financiero de los citados programas.

5. Los créditos generados a consecuencia de la incorporación de remanentes sólo podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en el cual se acuerde la incorporación, con excepción de los relativos a remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada y a que remanentes de crédito que correspondan a créditos para proyectos de inversión cofinanciados a través de programas comunitarios.

6. Los créditos generados a consecuencia de la incorporación de remanentes no podrán ser modificados, con excepción de los relativos a remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada.

7. A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

El Remanente Líquido de Tesorería.

En el caso de incorporación de Remanentes de Crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- 1) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
- 2) En su defecto, el Remanente Líquido de Tesorería.

8. Al objeto de la incorporación de remanentes por la Intervención del Consorcio se elaborará un estado comprensivo de los remanentes de crédito y los recursos financieros existentes, tanto para gastos con financiación afectada como para gastos generales. Este estado formulado por la Intervención se someterá, en su caso, a conformidad de la Gerencia, al objeto de que formule propuesta razonada de incorporación de remanentes.

9. Si los recursos financieros no alcanzan a cubrir el volumen de gasto a incorporar, el Gerente, previo informe del Interventor, establecerá la prioridad de las actuaciones con las



siguientes consideraciones:

- 1º. Los recursos financieros disponibles se aplicarán en primer término a la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos de gastos financiados con ingresos afectados.
- 2º. El exceso, si lo hubiere, se destinará a financiar la incorporación de remanentes de crédito que amparen disposiciones o compromisos de gasto de ejercicios anteriores.
- 3º. Los recursos financieros que resulten tras las incorporaciones expuestas se aplicarán a la incorporación de los restantes remanentes de crédito de carácter voluntario.

10. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto será simultánea o previa a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior, o a gastos urgentes, previo informe de Intervención, en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

CAPITULO TERCERO: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Sección Primera: Ejecución del Presupuesto de Gastos

BASE 14ª.- IMPUTACION DE OBLIGACIONES

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se efectúen durante el ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, se imputarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago las siguientes obligaciones:



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal del Consorcio.
- b) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales firmes.
- c) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de pago periódico cuyos recibos o documentos de cobro correspondan al último trimestre del año anterior.
- d) Aquellas que, habiéndose adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico, contasen con crédito disponible en el ejercicio de procedencia.
- e) Aquellas que no hayan sido reconocidas en ejercicios anteriores y que debieran ser imputadas a créditos ampliables.
- f) Los procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de un gasto no aprobado con anterioridad (reconocimiento extrajudicial de créditos), en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en las Bases 18ª.

BASE 15ª. – OBLIGACIONES ECONOMICAS DEL CONSORCIO

1. Las obligaciones económicas del Consorcio nacen de la ley, de los negocios jurídicos en que intervengan y de los actos y hechos que, según el Derecho, las generen.
2. El pago de las obligaciones económicas del Consorcio sólo será exigible cuando resulten legítimamente de la ejecución del presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería debidamente autorizadas.
3. Cuando las obligaciones económicas se deriven de la ejecución del presupuesto, el pago por la realización de obras o de prestación de servicios no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado sus obligaciones contractuales.
4. Las resoluciones judiciales que determinen obligaciones económicas a cargo del Consorcio se cumplirán puntualmente. Si faltase en el presupuesto el crédito correspondiente, se elevará a la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses, el correspondiente expediente de tramitación de suplemento de crédito o crédito extraordinario.

BASE 16ª. - FASES EN LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1. - La gestión de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad, se realizará a través de las siguientes fases:
 - a) Retención de Crédito
 - b) Autorización del Gasto.
 - c) Disposición o Compromiso del Gasto.
 - d) Reconocimiento y liquidación de la obligación.



e) Ordenación del pago.

f) Realización del Pago

No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de Gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las numeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordasen en actos separados.

Podrán darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

a) Autorización - Disposición (AD)

b) Autorización – Disposición - Reconocimiento de la obligación (ADO)

En cualquier caso, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia, originaria o delegada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

2.- Cuando para la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición tramitándose a través del procedimiento abreviado AD. Se podrán tramitar por este procedimiento, entre otros, los siguientes tipos de gasto:

- Nómina de personal directivo, funcionario y laboral, tanto fijo como temporal.
- Contratos de vigencia plurianual respecto de la anualidad presupuestaria.
- Gastos e inversiones cuyo importe es previamente conocido: arrendamientos, contratos de prestación de servicios, contratos menores de obras, suministros y servicios, así como encargos a Medio propio, con independencia de su naturaleza.
- Gastos financieros, intereses y cuotas de amortización de préstamos, cuyo importe sea conocido previamente al reconocimiento de la obligación.
- Subvenciones corrientes y de capital no nominativas objeto de convocatoria específica y las nominativas expresamente recogidas en el Presupuesto.

3.- Los gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación o aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata y siempre y cuando no estén sujetos al proceso de contratación, podrán acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación tramitándose el documento contable ADO. Se podrán tramitar por este procedimiento, entre otros, los siguientes tipos de gasto:

- Anticipos de pagas al Personal funcionario y laboral.
- Otros gastos de acción social.
- Asistencia a tribunales de oposición y órganos colegiados y dietas por comisiones de servicio.



- Nóminas de personal laboral temporal.
- Todos aquellos gastos del Capítulo II y del Capítulo VI, en su caso, de la clasificación económica del Presupuesto, que tengan el carácter de contratos menores, cuando su importe sea igual o inferior a 3.000,00 €, antes de impuestos.
- Todos aquellos gastos financieros que, debido a sus características, no puede conocerse su importe previamente al reconocimiento de la obligación (intereses variables, etc.).
- Subvenciones prepagables.

BASE 17ª.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS

1. Los órganos competentes para la Autorización de gastos serán la Junta de Gobierno, la Comisión Delegada, la Presidencia o la Gerencia del Consorcio, según corresponda, a tenor de lo dispuesto en los estatutos del Consorcio y delegaciones que se pudieran haber efectuado al respecto, conforme al siguiente principio general: Son órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

2. En aquellos supuestos de gastos debidamente comprometidos en un ejercicio presupuestario y que por cualquier causa no se hubiera podido reconocer su importe total al final del ejercicio, si bien el saldo de AD se anula automáticamente, en el ejercicio siguiente se podrá registrar el documento contable AD con cargo al presupuesto siguiente tanto en el caso de incorporación de remanentes como en el supuesto de que no haya sido posible tramitar dicha incorporación.

BASE 18ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

1.- Corresponde a la Presidencia el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos por los órganos del Consorcio, en el ámbito de sus competencias. Corresponderá a la Gerencia el reconocimiento de aquellas obligaciones que, siendo competencia de la propia Presidencia tengan la consideración de contratos menores o cuyo gasto haya previamente sido autorizado y dispuesto por la Presidencia del Consorcio.

2.- El reconocimiento y liquidación de obligaciones, requerirá como trámite previo la presentación de la correspondiente factura por parte del proveedor, conforme a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas se presentarán en el **Registro Administrativo de Facturación** del



Servicio Económico Financiero del Consorcio de Aguas de Asturias sito en las Oficinas Centrales de la Entidad, ubicadas en el número 15 de la calle Santa Susana de Oviedo. Dicha presentación se realizará a través del Punto general de entrada de facturas de la Administración General del Estado (<https://face.gob.es/es/>).

Las facturas deberán emitirse a nombre del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Principado de Asturias y en ellas se deberá incluir, necesariamente, los códigos de los órganos competentes en la tramitación de la factura y del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, que son los siguientes:

- Código de la oficina contable: **I00000288 CADASA (Intervención)**.
- Código del órgano gestor: **I00000288 CADASA (Gerencia)**.
- Código de la unidad de tramitación: **I00000288 CADASA (Intervención)**.

La anotación de los justificantes de gasto en el registro contable de facturas será un requisito necesario para la tramitación del reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago que deriven de los mismos, a excepción de los justificantes de las subvenciones dinerarias concedidas por el Consorcio, y las facturas tramitadas por Anticipo de Caja Fija o Pago a Justificar.

Una vez registradas las facturas en Intervención, se dará traslado de las mismas a la Oficina Gestora, al objeto de que puedan ser conformadas por el jefe del Servicio/director del contrato/técnico competente/administrativo responsable.

El jefe del Servicio/director del contrato/técnico competente/administrativo responsable destinatario del justificante de gasto expresará su conformidad o disconformidad, de forma inmediata de tal forma que posibilite la cumplimentación de todos los trámites procedimentales obligados dentro del plazo legal de pago. La conformación de estos implica que el servicio, obra o suministro se ha realizado de acuerdo con las condiciones contractuales o el encargo/presupuesto. En todo caso, debe acreditarse en el expediente el cumplimiento de los requisitos del artículo 118 de la LCSP relativos a la no existencia de fraccionamiento del gasto y justificación de su necesidad.

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, se verificará, por la persona que haya de conformar la factura, materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el responsable del



contrato.

3.- Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas para su aprobación por el Órgano competente. De existir reparos, las facturas se devolverán a los distintos departamentos, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados si ello es posible; en caso contrario, se devolverán al proveedor.

4.- Únicamente podrán ser intervenidas de conformidad aquellas facturas que se ajusten a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De conformidad con el Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento del IVA y el R.D. 2402/1985 de 18 de diciembre, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones realizadas habrán de contener los siguientes datos:

- ◆ Número correlativo, y en su caso, serie.
- ◆ Nombre y apellidos o razón social del proveedor, su número de identificación fiscal completo y el domicilio.
- ◆ Expedirla a nombre del Consorcio de Aguas de Asturias, señalando el número de identificación fiscal de éste y el domicilio.
- ◆ Operación sujeta al IVA, con descripción de los bienes o servicios que son objeto de la factura.
- ◆ Contraprestación total de la operación, y en su caso, los demás datos para determinar la base imponible.
- ◆ Tipo tributario y cuota, o la expresión “IVA incluido” en los supuestos en que legalmente proceda.
- ◆ Lugar y fecha de su emisión.

No obstante, en las operaciones que a continuación se describen, las facturas podrán ser sustituidas por vales numerados o “tickets” expedidos por máquinas registradoras:

- ◆ Ventas al por menor.
- ◆ Transportes de personas o sus equipajes.
- ◆ Servicios de hostelería y restauración.

En todo caso, tales vales o “tickets” deberán contener al menos los siguientes datos:

- ◆ Número y en su caso serie.
- ◆ Número de identificación fiscal del proveedor



- ◆ Tipo impositivo aplicado a la expresión “IVA incluido”.
- ◆ Contraprestación total.

5.- Respecto a las Certificaciones de Obra, será preciso adjuntar a las mismas la factura correspondiente.

6.- Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no se tramitarán como reconocimientos extrajudiciales y se imputarán a presupuesto.

El órgano competente para la aprobación de obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación será el mismo órgano competente que para el resto de las obligaciones del ejercicio corriente.

7.- El procedimiento de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, se limita, exclusivamente, para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho.

El órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos será la Comisión Delegada.

En la tramitación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos (REC), será necesario que:

- a) El órgano gestor aporte un informe sobre las causas que han generado el REC,
- b) La Intervención emita un informe donde pondrá de manifiesto la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone..

BASE 19ª.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

- a) Gastos de personal (Capítulo I).- El gasto se justificará mediante nóminas mensuales. Se precisará informe acreditativo de la prestación de los servicios que originen remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o



extraordinarios.

- b) Las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones periódicas.
- c) En los gastos del Capítulo 2, "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios", con carácter general se exigirá la presentación de factura con los requisitos y procedimientos establecidos en la Base 18ª.
- d) Gastos por indemnización por razón del servicio. - El gasto se justificará mediante declaración del empleado, que será liquidada en Intervención y aprobada por la Gerencia.

En los casos de abono de dietas por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno y la Comisión Delegada, el gasto se justificará mediante el Certificado de asistencia expedido por la Secretaria del Consorcio, se liquidará por la Intervención previa aprobación por la Gerencia.

- e) Gastos financieros (Capítulos III y IX).- Los gastos por comisiones, intereses y amortización de préstamos que originen un cargo directo en cuenta bancaria.
- f) Gastos de transferencias (Capítulos IV y VII).- Los gastos por transferencias tanto corrientes como de capital, se tramitarán conforme a lo establecido en la Base 26ª, el reconocimiento de la obligación tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.
- g) En los gastos de inversión (Capítulo 6) el contratista deberá presentar certificación y/o factura, de las obras, suministros o servicios realizados, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinados periodos, deberán justificarse mediante la relación valorada en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra.

BASE 20ª.- ORDENACIÓN DE PAGOS

Corresponde a la Gerencia la ordenación de los pagos de las obligaciones previamente reconocidas, y se realizará mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago que recogerán como mínimo, y para cada una de las obligaciones previamente reconocidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor, y la aplicación presupuestaria a que deben imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, podrá ordenarse el pago de obligaciones de forma individualizada mediante resolución expresa de la Gerencia.

BASE 21ª.- PAGO MATERIAL



El pago material se realizará preferentemente mediante órdenes de transferencias bancarias, cuya copia debidamente diligenciada por la Entidad Financiera, servirá de justificante de su realización.

Además de la orden de transferencia, servirá de justificante del pago material, la firma por parte del interesado del "Recibi" en el documento contable que registra el pago.

BASE 22ª. – ENDOSOS

Podrá tomarse razón de endosos de facturas o certificaciones a favor de Bancos u otras Entidades Financieras debidamente registradas, siempre que el abono de aquéllas resulte procedente.

Para su tramitación será necesario que se presenten en la Intervención de este Consorcio dos copias de la factura o certificación endosada, y aceptada por el endosatario, toma de razón del endoso por Intervención y Tesorería. Para poder ser aceptado un endoso es preciso que la factura correspondiente haya sido aprobada por órgano competente.

Una vez efectuado el endoso, el pago correspondiente sólo podrá realizarse en favor del endosatario.

BASE 23ª.- PAGOS A JUSTIFICAR

1. Para aquellos gastos cuyos justificantes no puedan ser aportados al tiempo de la ordenación, podrán expedirse mandamientos de pago con el carácter «a justificar», sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios.

Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

No podrán satisfacerse órdenes de pago a justificar para gastos que por su naturaleza y cuantía sean susceptibles de expediente de contratación.

2. La expedición de órdenes de pago "a justificar", se ajustará a los siguientes extremos:

- a) La expedición y ejecución de órdenes de pago "a justificar" deberá efectuarse previa la aprobación de la Autorización y Disposición del gasto por la Presidencia, siendo el importe máximo de 1.500,00€.
- b) Los conceptos presupuestarios a los que son de aplicación las órdenes de pago "a justificar" se limitan a los conceptos del Capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios".
- c) En el plazo de tres meses y en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los



perceptores habrán de aportar a la Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas, quedando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

- d) Los perceptores de fondos librados “a justificar” deberán rendir ante la Intervención, cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen la misma. La forma y contenido de la justificación se ajustará a las siguientes normas:
- 1º) Los fondos únicamente podrán destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.
 - 2º) Los comprobantes deberán ser documentos originales, correctamente expedidos, que reúnan los requisitos expresados en la Base 18ª. La citada cuenta, junto con el informe de Intervención, se someterá a la aprobación de la Presidencia. Cuando no se justifique la totalidad de los fondos recibidos, se procederá al reintegro de los percibidos en exceso, acompañando a dicha cuenta justificante del ingreso efectuado.
 - 3º) En los casos en los que de acuerdo con lo establecido legalmente al efectuarse el pago debe realizarse retención de parte del mismo por aplicación del IRPF, el importe de la retención deberá ingresarse en la Tesorería del Consorcio.
- e) Sólo se podrán expedir órdenes de pago “a justificar” cuando el perceptor no tenga pendiente de justificar, por este mismo concepto presupuestario fondos librados con este carácter.
- f) De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor.

BASE 24ª. – ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, podrán librarse fondos a justificar con el carácter de anticipos de caja fija.

2. Los conceptos presupuestarios cuyos gastos se podrán atender mediante Anticipos de Caja Fija, serán los siguientes:

1.- Programa “920 - Administración General”

213.00 “Maquinaria, instalaciones y utillaje” por importe de 9.000,00 €

221.03 “Suministros de combustibles” por importe de 900,00 €

222.00 “Comunicaciones” por importe de 900,00 €



222.01 Postales” por importe de 900,00€

226.01 “Atenciones protocolarias y representativas” por importe de 600,00 €

226.99 “Gastos diversos” por importe de 2.000,00 €

2.- Programa “161 – Abastecimiento de Agua Potable en Alta”:

210.00 “Infraestructuras y bienes naturales” por importe de 3.000,00 €

213.00 “Maquinaria, instalaciones y utillaje” por importe de 9.000,00 €

226.98 “Gastos diversos” por importe de 2.100,00 €

3. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados deberán instruir los expedientes de reposición. Las órdenes de pago para reposición de fondos deberán ser aplicadas a la aplicación presupuestaria a las que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dicha justificación.

4. Los cajeros o habilitados perceptores de anticipos de caja fija llevarán contabilidad de las cantidades recibidas mediante registro en donde anotarán las entradas y las salidas justificadas con las facturas correspondientes. En cualquier momento la Presidencia del Consorcio de Aguas de Asturias, la Gerencia o la Intervención podrán revisar la contabilidad de los anticipos.

5. Los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario, debiendo rendir cuentas justificadas ante la Intervención, acompañando los justificantes originales de los pagos efectuados. En todo caso se rendirá cuenta en el mes de diciembre del ejercicio presupuestario.

BASE 25ª.- ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR ASISTENCIA A LA MISMA, Y A, LA COMISION DELEGADA Y OTROS ORGANOS COLEGIADOS.

Con efectos de 01 de enero de 2026 se fija como dieta a los miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio por asistencia a sus sesiones la cantidad de 277,47 €; y como dieta a los miembros de la citada Junta, por asistencia a las sesiones de la Comisión Delegada y a otros Órganos Colegiados a constituir, la cantidad de 221,54 €.

BASE 26ª. - AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS

1. La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente base, no incluidas en procedimientos de concurrencia competitiva, se ajustará a los siguientes requisitos:

1.-Plazo límite de solicitud de ayudas: el 30 de septiembre.

2.-Plazo límite de justificación de las subvenciones o ayudas recibidas: el 15 de



diciembre.

3.- Documentación a presentar para la solicitud de subvención:

- Copia del proyecto o memoria de la actividad para la que se solicita subvención
- Acreditación de no estar incurso en ninguna de los supuestos establecidos en los artículos 13.2 y 13.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración relativa a otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin.
- Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Documentación a presentar para la justificación de las ayudas y subvenciones:

- Memoria de las actividades realizadas.
- Balance económico de la actividad, en el que se contrastarán los ingresos con los gastos.
- Cuenta justificativa, a la que se unirán las facturas justificativas junto con la acreditación del pago realizado.
- Certificación en la que se acredite las subvenciones recibidas para el mismo fin y que juntamente con la recibida del Consorcio no sobrepasan el importe del gasto subvencionado.

2.- Transferencias corrientes previstas.

2.1 - Dentro del programa presupuestario 942 de “Transferencias a entidades locales” en los conceptos 462.00 y 462.01, con destino a los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio.

Con base en el contenido del Convenio suscrito el 25 de octubre de 2005, entre la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el Ayuntamiento de Caso, el Ayuntamiento de Sobrescobio y el Consorcio de Aguas de Asturias, denominado “El agua y su calidad en el Parque Natural de Redes. Documento de compromiso” publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 16 de junio de 2006, como Anexo III del Decreto 48/2006, de 18 de mayo, por el que se aprueban el II Plan Rector de Uso y Gestión y el II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque de Redes, y ratificado por la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Asturias mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 10 de marzo de 2014, se celebrará un convenio con los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio a fin de articular las transferencias siguientes:

- Caso: Transferencia corriente: 30.000 €



- Sobrescobio: Transferencia corriente: 20.000 €

2.2- Dentro del programa 942 en el concepto 462.03, con destino al Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST) para la financiación del Convenio con CADASA sobre servicios tecnológicos en materia de uso y soporte de aplicaciones de administración electrónica, plataforma “SEDIPUALBA”. La aportación que corresponde al Consorcio en 2026 es la siguiente:

- CAST: Transferencia corriente: 21.602,59 €

2.3- Transferencia corriente prevista dentro del programa 462 de “Investigación y estudios relacionados con los servicios públicos” en el concepto 479.00, con destino a la empresa Magna Dea, con destino a la financiación del lanzamiento del prototipo COV_Red diseñado en virtud del acuerdo de colaboración para presentación de un proyecto de I+D junto a la Universidad de Oviedo, la Empresa Municipal de Aguas de Gijón, S.A. y la empresa Magna Dea, suscrito con fecha 3 de junio de 2020.

3.- Transferencias de capital previstas.

3.1- Dentro del programa presupuestario 942 de “Transferencias a entidades locales” en los conceptos 762.00 y 762.01, con destino a los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio, respectivamente.

Con base en el Convenio señalado en el apartado anterior a suscribir entre el Consorcio y los Ayuntamientos de Caso y Sobrescobio, para el ejercicio de 2026 se articularán las transferencias de capital siguientes:

- Caso: Transferencia capital: 180.000 €
- Sobrescobio: Transferencia capital: 120.000 €

3.2- Dentro del programa presupuestario 942 de “Transferencias a entidades locales” en el concepto 762.02, con destino al Ayuntamiento de Villayón.

Está prevista la suscripción de un Convenio con el Ayuntamiento de Villayón para la realización de actuaciones tendentes a la preservación ambiental del entorno del embalse de Arbón, en el término municipal de Villayón, mediante el que se articulará la transferencia de capital siguiente:

- Villayón: Transferencia capital: 97.000 €

El importe de las anualidades para las transferencias de capital, para los conceptos 762.00, 762.01 y 762.02 no podrá superar en ningún caso, el límite de gasto que figure en el concepto correspondiente del Presupuesto de Gastos de la Entidad para el ejercicio de referencia

La suscripción de convenios que conlleven aportaciones de financiación de carácter



plurianual, en todo caso estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los ejercicios correspondientes a las anualidades previstas para financiar los pagos derivados de dicho convenio.

BASE 27ª. – GASTOS DERIVADOS DE LA GESTION DE LAS PRESAS DE TANES Y RIOSECO. COMISION DELEGADA DE OBRAS COMUNES.

El Consorcio de Aguas de Asturias es copropietario, junto con la sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico S.A. (denominación actual EDP ESPAÑA S.A.U.) de las presas de Tanes y Rioseco, con una participación del 40,25% frente al 59,75% de la citada sociedad. Para la gestión y explotación de las referidas infraestructuras se ha constituido una Comisión Delegada de Obras Comunes, en la que se establecen las pautas a seguir para su adecuado funcionamiento, que será sustituida, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Aguas, por un Convenio por el que se crea la comunidad de usuarios de las presas de Tanes y Rioseco.

Como consecuencia de la gestión de las presas es necesario afrontar gastos de diversa naturaleza y cuantía, para cuya tramitación se estará a lo que sigue:

- El Consorcio de Aguas de Asturias se ocupará de la gestión y explotación de la Presa de Rioseco, asumiendo de modo individual todos los gastos que de ella se deriven y que no excedan de 6.000,00 €, sin considerar el I.V.A.
- Hidroeléctrica del Cantábrico S.A. (denominación actual EDP ESPAÑA S.A.U.) se ocupará de la gestión y explotación de la Presa de Tanes, asumiendo de modo individual todos los gastos que de ella se deriven y que no excedan de 6.000,00 €, sin considerar el I.V.A.
- Cuando el importe de los gastos a afrontar supere los 6.000,00 €, sin considerar el I.V.A., cada una de las entidades asumirá la parte correspondiente al porcentaje de participación patrimonial en las citadas infraestructuras.

Constituida la comunidad de usuarios, se estará al régimen de gastos que se estimule en el convenio regulador, realizando, en su caso, las modificaciones presupuestarias que se precisen.

BASE 28ª. – GASTOS DE PERSONAL

1.- La aprobación de la plantilla por la Junta de Gobierno, normalmente junto con el Presupuesto, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo autorizada por la Comisión Delegada, supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias.

Las retribuciones del personal del Consorcio se actualizarán de acuerdo con los incrementos retributivos que establezca el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,



por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, de conformidad con el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE 3/12/2025).

2.- Mensualmente se tramitará el correspondiente documento AD por el importe de las retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo efectivamente ocupados.

3.- Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento "O", que se elevarán al Gerente del Consorcio, a efectos de su aprobación y ordenación del pago.

4.- Las cuotas por Seguridad Social originarán, mensualmente, la tramitación de un documento "AD" por importe igual a las cotizaciones realizadas.

5.- Por el resto de los gastos del Capítulo I del Presupuesto de Gastos, que tengan la naturaleza de variables, se gestionarán de acuerdo con las normas generales.

6.- Las retribuciones básicas y complementarias del personal se justificarán mediante las nóminas mensuales acreditativas de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.

7.- Las altas de nuevo personal deberán justificarse con el acta de toma de posesión y, en su caso, el correspondiente contrato de trabajo. Las bajas en la nómina quedarán justificadas con el acuerdo de jubilación, cese o baja. En caso de descuentos producidos como consecuencia de huelgas se justificarán mediante certificado relativo al personal en huelga y el tiempo de duración de la misma.

8.- El pago de toda clase de haberes se verificará en virtud de nóminas y nunca mediante pagos sueltos ni por ningún otro medio.

9.- Indemnizaciones por razón del servicio y Gastos de desplazamiento realizados por los funcionarios y personal al servicio de este Consorcio, se registrarán por lo dispuesto en la normativa del Principado de Asturias (Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio en la Administración del Principado de Asturias, y sus modificaciones) adoptando los valores anuales que se determinen mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno:

Por asistencias a cursos, jornadas, congresos, etc., de carácter formativo directamente relacionados con sus cometidos en este Consorcio y en comisión de servicios formalmente encomendada por el órgano competente se abonará por el Consorcio, cuando proceda, los gastos de inscripción o matrícula. Así como los gastos por desplazamientos que procedan por asistencia a los mismos que reglamentariamente procedan.

Para los viajes o desplazamientos generados por asistencia a reuniones, comisiones,



visitas, etc., en comisión de servicios formalmente encomendada por el Consorcio y que no tengan carácter específicamente formativo percibirá las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

En todo caso para poder reintegrar los gastos efectivamente realizados, se tendrá en cuenta que la documentación justificativa deberá reunir los datos necesarios para su identificación, debiendo adecuarse estrictamente a los conceptos de desplazamiento (kilometraje o gasto de locomoción debidamente justificado, y en su caso, peaje de autopista y estacionamiento del vehículo) mantenimiento y alojamiento.

BASE 29ª. – CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA VALORACIÓN DEL CONCEPTO RETRIBUTIVO DE PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- El artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece que *“el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.*

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de Presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponda, en su caso, a cada funcionario”.

Por su parte, el artículo 114 d) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, establece que el concepto retributivo complementario de productividad tendrá en consideración el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

A fin de valorar el rendimiento o resultado obtenido por el personal funcionario del Consorcio, la Presidencia del Consorcio aprobará, a propuesta de la Gerencia, un programa anual de objetivos a cumplir por los funcionarios titulares de cada puesto de trabajo, alineados con los objetivos generales del Consorcio en el ejercicio 2026, en el que se incluirá el peso concreto de cada objetivo, así como la forma de acreditación.

2.- La valoración sobre el grado de cumplimiento de los objetivos previstos se realizará por parte de la Gerencia al final del ejercicio 2026. El peso de los objetivos tendrá carácter estimativo de manera que, en función de las necesidades del servicio y de la actividad del Consorcio, podrán preponderarse unas tareas frente a otras.

Así mismo, podrá valorarse el cumplimiento de objetivos asignados a otros funcionarios cuando, por necesidades del servicio, hayan sido realizados por otros funcionarios en casos de sustitución o atribución temporal de funciones.



3.- El importe máximo de la productividad por objetivos del personal funcionario figura en el Anexo de retribuciones del personal del presupuesto del ejercicio 2026 a aprobar por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Delegada, y el abono que corresponda en cada caso, se realizará con cargo al crédito del concepto presupuestario 150.00 de los programas presupuestarios 920, 931, 161 y 162.0 del presupuesto de gastos.

El importe individual asignado a cada funcionario vendrá determinado por el porcentaje de cumplimiento de los objetivos previstos y será aprobado por la Presidencia del Consorcio al final del ejercicio, a propuesta de la Gerencia.

En el caso de situaciones de incapacidad temporal del funcionario u otro tipo de permisos o licencias (a excepción de vacaciones y días por asuntos propios), así como incorporaciones o ceses durante el ejercicio, la valoración de los objetivos y el devengo de la productividad subsiguiente se realizarán de forma proporcional a su realización en el tiempo efectivo de prestación de servicios en el Consorcio.

BASE 30ª. – GASTOS PLURIANUALES

1.- La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales del Consorcio, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas del Consorcio y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por el Consorcio con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos



en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4.- Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las presentes bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5.- La Comisión Delegada, a propuesta de la Gerencia y en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial.

Con el exclusivo objeto de hacer frente a inversiones que se prevén iniciar en el ejercicio 2026 y cuya ejecución se extenderá a ejercicios posteriores, se autorizan, los siguientes compromisos de gastos de carácter plurianual para los ejercicios y los importes que seguidamente se indican:

PROYECTO DE INVERSIONES 2026					
Programa de Gasto	Cl. Económ.	Concepto	Anualidades		
			2026	2027	2028
161	627.00	Proyecto de mejora de condiciones de seguridad en diez arquetas del ramal de Villaviciosa (CAA/2025/52)	20.000 €	130.000 €	
		Elaboración anteproyecto ampliación ETAP Rioseco	65.102,26 €	109.897,74 €	
		Proyecto de mejora de condiciones de seguridad en diez arquetas del ramal de Villaviciosa (CAA/2025/52)	20.000 €	130.000 €	
		Nuevo punto de suministro al municipio de Sariego	50.000 €	307.000 €	
		Obras del proyecto de Extensión del sistema de abastecimiento de la zona central al T.M. de Pravia	600.000 €	4.000.000 €	4.3252.350 €
		Proyecto de reforma de arquetas, colocación de válvula de corte y sustitución de desagües y ventosas en el Ramal Sur	30.000 €	100.000 €	
		Servicio técnico para el control y vigilancia de la ejecución de las obras definidas en los proyectos de los expedientes, CAA/2021/345, CAA/2022/65, CAA/2022/66, CAA/2023/269, Y CAA/2025/57.	200.000 €	1.100.000 €	1.200.000 €
		Servicios de asistencia técnica para la redacción de los estudios de alternativas, estudios ambientales y proyectos de construcción para la extensión del sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias: "Arteria oriental y Arteria del Bajo Nalón"	100.000 €	1.715.000 €	



		Servicios de asistencia técnica para la redacción de los estudios de alternativas, estudios ambientales y proyectos de construcción para la extensión del sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias: "Arteria oriental	100.000 €	1.715.000, €	
632.00		Proyecto de accesos seguros a la chimenea de Rozadas y a la galería bajo la AS-119 en V-19 en Lieres	30.000 €	250.000 €	
633.00		Reparación filtros ETAP Rioseco	300.000 €	175.000 €	
637.00		Proyecto de desdoblamiento de la arteria principal: tramo Rozadas - Lieres	60.000 €	120.000 €	
		Redacción de proyecto de demolición y nueva construcción del depósito 1 de Núñez	10.000 €	110.000 €	
		Ejecución de las obras del proyecto de Renovación del ramal Pinzales Mareo	600.000 €	6.413.552,83 €	
		Asistencia Técnica Auscultación y Diagnostico Estructural Arteria Principal concejo Siero	395.954,80 €	503.985,20 €	
920	636.00	Suministro de equipos (Hardware)	149.175 €	104.975 €	

Así como anualidades que restan a partir del ejercicio de 2028 de los compromisos derivados del convenio de reintegro de capital de ACUANORTE.

6. En los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

7.- Para la contratación de todos aquellos que tengan duración superior a un año o bien hayan de comprometer fondos de futuros ejercicios presupuestarios, se estará a lo dispuesto en los Estatutos o en las Delegaciones que al efecto se aprueben.

BASE 31ª. – TRAMITACION ANTICIPADA DE GASTOS

1. Son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para el Consorcio, y cuya tramitación se inicie en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Consorcio.

2. Si estuviera elaborado el proyecto de presupuestos del Consorcio a someter a la aprobación de la Junta Gobierno, correspondiente al ejercicio presupuestario en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación, previa conformidad de la Comisión Delegada, la exigencia prevista en el apartado anterior se referirá a que exista crédito adecuado y suficiente en dicho proyecto.



3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en aquellos expedientes cuyo gasto vaya a ser ejecutado con cargo a financiación afectada con origen en los Presupuestos Generales del Estado o del Principado de Asturias, será suficiente acreditar la existencia de una certificación del acuerdo adoptado por parte del órgano competente en el que conste el crédito asignado al Consorcio y/o la efectiva transferencia del crédito al Consorcio.

4. Los expedientes de contratación administrativa podrán tramitarse incluso hasta la fase de adjudicación y su formalización correspondiente que quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones asumidas, condición que deberá figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En los expedientes de concesión de subvenciones se podrá llegar a la resolución de concesión que quedará sometida a idéntica condición suspensiva.

BASE 32ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACION DE CONTRATOS MENORES.

1. En la tramitación de los expedientes de contratos menores se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 118 y 131 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como las siguientes previsiones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP:

- “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del*



contrato no exceda de 5.000 euros.”

Así mismo, resulta de aplicación la disposición adicional novena de la LCSP:

Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. Resulta de obligado cumplimiento, confeccionar el expediente de contratación con las exigencias recogidas en los apartados 2º y 4º del citado precepto en aquellos contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, estando exentos de la tramitación de cualquier tipo de expediente de contratación, aquellos con un valor estimado inferior a los 1.000 € mientras que los comprendidos entre los 1.001 € y los 3.000 € requerirán únicamente el informe justificativo de la necesidad de la contratación y unas mínimas especificaciones del objeto del contrato.

1.1. Fase de preparación y adjudicación:

➤ Contratos menores de valor estimado inferior a 1.000 euros:

En los expedientes de contratos menores de valor estimado inferior a 1.000 euros se tendrá en cuenta, a efectos de tramitación, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, no siendo preciso el traslado al área de Secretaría para la emisión de informe jurídico.

Se podrá contratar directamente con el único requisito de contar con la autorización previa del Jefe del Servicio correspondiente, lo cual se podrá documentar con la cumplimentación de un documento a incluir en el expediente administrativo que se incoe al efecto, debiendo figurar en dicho documento el nombre del proveedor, el objeto de la compra, así como la cantidad y la identificación de quien realiza el pedido.

Una vez se reciba la factura, se cumplimentará un informe justificativo de la compra de



acuerdo con el modelo facilitado por la Intervención del Consorcio, en el que se justificará la necesidad del gasto y se razonarán los criterios de adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 118 de la LCSP.

➤ Contratos menores de valor estimado igual o superior a 1.000 euros e inferior a 3.000 euros:

En los expedientes de contratos menores de valor estimado igual o superior a 1.000 euros e inferior a 3.000 euros no será preciso el traslado al área de Secretaria para la emisión de informe jurídico.

En estos casos, previo a la contratación, se realizará un informe justificativo motivando la necesidad de la contratación, en el que se indique y justifique la elección de la empresa a la que se propone la adjudicación del contrato y se adjunte unas especificaciones mínimas del objeto del contrato. Este informe seguirá el modelo proporcionado por la Intervención del Consorcio y deberá contar con la autorización o conforme del Jefe del Servicio y de la Gerencia del Consorcio.

Una vez emitido el citado informe, con todas las autorizaciones pertinentes, el Servicio promotor tramitará el pedido.

Una vez recibida la factura, se adjuntará a la misma, la documentación previamente elaborada justificativa del expediente.

➤ Contratos menores de valor estimado superior a 3.000 euros hasta el límite establecido en la legislación de contratación:

Los expedientes de contratos menores de valor estimado superior a los 3.000 euros deberán atender a la siguiente estructura:

- Apertura del expediente por el Servicio que promueva la contratación debiendo incorporar informe que, además de por el responsable del contrato, y con la autorización o conforme del Jefe del Servicio, deberá suscribirse por el órgano de contratación (Gerencia) pronunciándose, al menos, sobre los siguientes extremos:
 - Objeto del contrato, con indicación de su CPV.
 - La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido, es decir la elección del contrato menor en lugar de otro procedimiento.
 - Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública.

Para entender que no existe fraccionamiento del objeto del contrato deberá acreditarse que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional” (técnica económica) del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. El criterio relativo a la “unidad funcional” para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor



estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. La limitación es en todo caso por “objeto” de contrato (prestaciones) y no por “tipo” de contrato.

Asimismo, para entender que no existe fraccionamiento también deberemos tener en cuenta si lo que se contrata responde a una necesidad puntual y esporádica o si, por el contrario, se trata de una necesidad recurrente o periódica de la Entidad, en el sentido de que se prevea su contratación en sucesivos ejercicios, pues en este caso sí se considerará que existe fraccionamiento.

- Además de lo anterior, se incorporará pliego de prescripciones técnicas-administrativas particulares o proyecto/memoria valorada, según sea el caso, si se trata de un contrato menor de obras. En caso de que se trate de un proyecto de obras, previamente deberá ser aprobado por el órgano de contratación (Gerencia) y replanteado.
- Acreditación de la existencia de crédito: deberá solicitarse al Servicio Económico – Financiero la incorporación de la retención de crédito.
- Se solicitarán ofertas, al menos, a tres licitadores, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente. Las ofertas serán solicitadas mediante oficio del Jefe de Servicio correspondiente remitido a las empresas mediante notificación electrónica de conformidad con el artículo 40 de la Ley 30/2015, de Procedimiento Administrativo Común. Practicada la notificación, puede enviarse un correo electrónico informativo a los licitadores invitados sobre la petición de ofertas remitida.

De no ser posible la petición de ofertas a, al menos 3 licitadores, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo de acuerdo a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

En todo caso, las ofertas han de ser solicitadas a empresas con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar el contrato, no estar incursas en prohibición para contratar y no deberían ser empresas vinculadas entre sí.

- Propuesta de adjudicación, motivando la elección del que resulte adjudicatario, el importe de adjudicación, plazo de ejecución del contrato y designación del responsable del mismo, así como cualquier otro dato que se considere necesario.
- Informe Jurídico.
El Servicio que impulse la contratación, una vez completado el expediente con



arreglo a lo señalado anteriormente, hará un traslado del expediente a Secretaría para la emisión del preceptivo informe jurídico.

Tras la emisión del informe jurídico, el área de Secretaría remitirá el expediente al Servicio Económico para su adjudicación. Deberá hacerse constar en la Resolución, además del importe de adjudicación del contrato, el plazo de duración del mismo con expresa mención del momento a partir del cual empieza a contar dicho plazo, entre otros extremos.

1.2. Fase de ejecución, cumplimiento y extinción:

— Propuestas de ampliación de plazo de ejecución del contrato:

El responsable del contrato deberá emitir un informe en el que deje constancia que el retraso no se debe a una causa imputable al contratista, incorporando propuesta sobre la duración de la ampliación. En todo caso, para que pueda accederse a la ampliación ésta deberá ser solicitada por el contratista o propuesta de oficio antes de que finalice el plazo inicial, y se debe tener en cuenta la limitación temporal de un año del contrato menor.

Si no conlleva coste alguno para el Consorcio se hará traslado del expediente a Secretaria para elaborar la resolución por la que se amplíe el plazo de ejecución del contrato.

En caso contrario, se atenderá a lo previsto en el apartado siguiente.

— Propuesta de modificación: Los contratos menores podrán ser modificados dentro de los límites y umbrales en los que se enmarcan (cuantía y plazo de duración). En caso de que se proponga una modificación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

1º. Se emitirá una propuesta de modificación por el responsable del contrato, dando traslado a Secretaría para la emisión de informe.

2º. Desde el área de Secretaría se dará traslado de la propuesta de modificación al contratista concediéndole un plazo de audiencia.

Una vez transcurrido el trámite de audiencia, si hubiera alegaciones el área de Secretaría dará traslado al Servicio responsable para informe. Una vez emitido dicho informe trasladará de nuevo el expediente al área de Secretaria.

3º. En el área de Secretaría se emitirá informe jurídico y se dará traslado del expediente a Intervención para su fiscalización o certificación de existencia de crédito y Resolución de aprobación de la modificación.

— Propuesta de resolución del contrato:

1º. Se emitirá propuesta de resolución del contrato emitida por el Responsable



del mismo.

- 2º. Se trasladará el expediente al área de Secretaría para emisión del informe jurídico. Si este fuera favorable, desde el área de Secretaría se dará traslado al contratista de la propuesta concediéndole un trámite de audiencia previo a su resolución.
- 3º. Una vez transcurrido el trámite de audiencia, si hubiera alegaciones se trasladará de nuevo el expediente al Servicio responsable del contrato para su contestación.
- 4º. Tras la emisión de dicho informe, el Servicio responsable del Contrato dará traslado del expediente al área Económica para su fiscalización y aprobación.

Cuando por razones de exclusividad o especificidad técnica en relación con la prestación del servicio o el suministro de elementos singulares, impidan la solicitud de tres ofertas, cuando la petición de tres ofertas no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, cuando dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor,, podrá solicitarse oferta a un único proveedor, circunstancia que deberá quedar debidamente justificada en el expediente.

Asimismo, en el supuesto de contratos relativos a la asistencia letrada para la defensa de los intereses del Consorcio, o de asistencia jurídica especializada, podrá solicitarse oferta a un único despacho de abogados, en base a criterios de prestigio profesional o de calidad del servicio, debiendo dejar constancia justificada de este extremo en el expediente. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 118.3 y en los supuestos encuadrados en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, no aplica la regla de gasto en él contenida.

El Consorcio de Aguas de Asturias, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrollará los diferentes procedimientos que posibiliten la tramitación de los anteriores expedientes mediante Administración Electrónica.

BASE 33ª.- REINTEGRO DE PAGOS

1. Los ingresos obtenidos por reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios, darán lugar a reposición automática de crédito en el respectivo concepto presupuestario.

2. Aquellos que se produzcan por pagos hechos en ejercicios anteriores se aplicarán al presupuesto de ingresos como reintegros de ejercicios cerrados.



Sección Segunda: Ejecución del Presupuesto de Ingresos

BASE 34ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, se procederá a su aprobación, y simultáneamente, a su asiento en contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingresos directos, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la correspondiente liquidación.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingresos por recibo, se contabilizará en el momento de la aprobación del padrón, o de aprobación de las correspondientes liquidaciones.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se ingrese su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones a percibir, se reconocerá el derecho en el momento de la justificación de los gastos subvencionados, o en el momento en que la entidad concesionaria reconozca la obligación.
- e) En los créditos concertados cuando se haya formalizado el contrato, se contabilizará el compromiso. A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento y cobro de las cantidades correspondientes.
- f) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento se originará en el momento del devengo.

BASE 35ª.- CONTROL DE LA RECAUDACIÓN

1. Por la Tesorería se adoptarán las medidas oportunas para asegurar la puntual realización de las liquidaciones y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

2. El control de la Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

BASE 36ª.- CONTABILIZACION DE LOS COBROS

1. Los ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación.



2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente instrumento cobratorio aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3. Cuando los servicios gestores tengan información sobre concesión de subvención, habrán de comunicarlo a Intervención y Tesorería a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

BASE 37ª.- FIANZAS Y DEPÓSITOS

Las fianzas y depósitos que, a favor del Consorcio de Aguas de Asturias, deban constituir los contratistas y otras personas, tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

Sección Tercera: Del endeudamiento

BASE 38ª. - OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

El Consorcio podrán hacer uso de la concertación de préstamos.

La formalización de dichas operaciones requerirá la previa autorización del Consejero competente en materia económica y presupuestaria del Principado de Asturias, de resultar la misma preceptiva de conformidad con la normativa autonómica de aplicación.

BASE 39ª. - OPERACIONES DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO. RÉGIMEN.

1. Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consorcio podrá concertar operaciones de préstamo, en un plazo igual o inferior a un año.

2. La Comisión Delegada, a propuesta de la Gerencia, estará facultado para concertar esta clase de operaciones con el límite global anual del 5 por 100 del estado de gastos de los presupuestos del Consorcio para el correspondiente ejercicio.

BASE 40ª. - OPERACIONES DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.

El Consorcios podrá concertar, con entidades de crédito legalmente reconocidas, operaciones de préstamo por plazo superior a un año, siempre que el importe total de dichas operaciones sea destinado exclusivamente a gastos de inversión.

BASE 41ª. – REGIMEN DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

1. las operaciones de préstamo por plazo superior a un año serán autorizadas



necesariamente por la Junta de Gobierno, que establecerá el límite anual de cada clase de operaciones y fijará su destino y características.

2. Corresponderá a la Comisión Delegada disponer la realización de las operaciones de préstamo, así como la fijación de sus condiciones y características, dentro del marco y límites que establezca la autorización de la Junta de Gobierno. Corresponde a la Presidencia la representación del Consorcio en la formalización contractual de las operaciones de préstamo y en todos cuantos actos y documentos sean precisos para la formalización de las operaciones de endeudamiento.

3. Cuando en las operaciones de endeudamiento para obtener un mejor coste o una mejor distribución de la carga financiera o para prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, deban acordarse o concertarse operaciones voluntarias de amortización, canje, sustitución, conversión, prórroga, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las operaciones realizadas, corresponderá a la Comisión Delegada fijar las condiciones generales y a la Presidencia acordarlas o concertarlas.

4. Todas las operaciones de préstamo estarán sujetas, en todo caso, a las limitaciones, condiciones y coordinación con la Administración General del Estado en los términos establecidos en la legislación aplicable.

BASE 42ª. – INGRESOS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

1. El producto de las operaciones de préstamo por plazo superior a un año y de emisión de deuda pública se ingresará en la Tesorería del Consorcio y se aplicará al estado de ingresos de los presupuestos.

2. Los créditos consignados en los presupuestos para el pago de intereses y amortizaciones de operaciones de endeudamiento solo podrán ser objeto de minoración como consecuencia de la variación de las condiciones en que se concertaron las operaciones preexistentes o de diferencias entre los supuestos empleados para la estimación de dichos créditos y las condiciones realmente producidas.

3. La Gerencia hará constar estas circunstancias en el informe preceptivo y vinculante que se incorporará al expediente.

Sección Cuarta: Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados



BASE 43ª. - MODIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS

Las bajas que se produzcan en el ejercicio, relativas a derechos y obligaciones de ejercicios cerrados se tramitarán de acuerdo con su normativa específica. A las anulaciones de liquidaciones, insolvencias, prescripción y demás motivos de baja de derechos reconocidos les serán de aplicación las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio.

Cuando sea preciso modificar los saldos iniciales de derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, a causa de errores y omisiones en la información contable presupuestaria, con el fin de garantizar que la contabilidad refleje la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Consorcio de Aguas de Asturias y garantizar la permanente concordancia entre información contable y la derivada de otros Servicios se tramitará el oportuno expediente en el que, previo informe de la Intervención, la aprobación definitiva de modificación o modificaciones que se propongan corresponderá a la Comisión Delegada.

Sección Quinta.- Información periódica para la Junta de Gobierno y la Presidencia de la Entidad

BASE 44º.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA A REMITIR A LA JUNTA DE GOBIERNO, A LA PRESIDENCIA DE LA ENTIDAD, Y A LA ADMINISTRACION DE TUTELA FINANCIERA.

La Intervención del Consorcio de Aguas de Asturias remitirá a la Junta de Gobierno, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería, así como de su situación, referida a la ejecución durante el primer semestre del ejercicio antes del 30 de septiembre, o en el momento en que se celebre sesión la Junta de Gobierno.

La persona encargada de las funciones de Tesorería, o en defecto la Intervención del Consorcio de Aguas de Asturias, remitirá a la Presidencia de la Entidad, por conducto de la Gerencia, la información a que se refiere el artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.



CAPITULO CUARTO: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 45ª.- CONTROL INTERNO

Se ejercerán directamente por la Intervención de la Entidad las funciones de control interno. En tanto no se desarrolle una normativa específica de aplicación al Consorcio será el control interno de conformidad con lo establecido en el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, efectuándose las adaptaciones que procedan entre órganos del Consorcio y del Principado de Asturias.

BASE 46ª. – FISCALIZACIÓN

La fiscalización previa por parte de la Intervención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto 70/2004, y con carácter supletorio y en tanto no se cuente con una normativa específica, se podrá hacerse uso, cuando se considere necesario por la Intervención, de las disposiciones establecidas al efecto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto de la Fiscalización limitada previa.

No estarán sometidos a fiscalización previa: los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven, o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 € que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija y las indemnizaciones por razón del servicio.

Se sustituye la fiscalización previa de los Derechos Reconocidos por la inherente a la toma de razón en la Contabilidad, y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la fiscalización de los gastos y obligaciones del Consorcio. Los requisitos básicos para comprobar en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención limitada previa serán los que se concretan en el Acuerdo de 22 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el régimen de fiscalización previa limitada para determinados expedientes de gasto, en el ámbito de Asturias. Valorándose por la Intervención las adaptaciones estructurales y orgánicas que procedan, cuando no haya correspondencia entre las estructuras y órganos del Consorcio y los correspondientes de la Administración del Principado de Asturias.

Cualquier otra tipología de gasto no enumerada expresamente el acuerdo y al que no



sea de aplicación el régimen ordinario, también estará sometida a fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos, debiéndose comprobar los extremos generales.

La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Cuando por parte de la Intervención se reciba alguna Resolución de Gerencia o de la Presidencia o acuerdo de la Comisión Delegada o la Junta de Gobierno que se refiera al Reconocimiento de Derechos u obligaciones de contenido económico, sobre la que se pudiera plantear alguna duda sobre su corrección, o se entendiera que pudieran derivarse prejuicios o consecuencias desfavorables para el Consorcio de Aguas de Asturias, aquélla podrá demorar su ejecución por el tiempo mínimo imprescindible para que una vez informada la Gerencia o la Presidencia, proceda a la corrección de la Resolución o confirmación de la misma. Esta actuación de Intervención debe ser considerada como independiente de las posibles notas de reparo que se pudieran plantear ante las decisiones de los distintos órganos de la Entidad.

BASE 47ª. - EFECTOS DE LA VINCULACION JURIDICA

La fiscalización del gasto tendrá lugar respecto al límite definido por el nivel de vinculación.

BASE 48ª. – NORMAS CONTABLES

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2020 se publica en el BOPA número 240, la Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias, que en su Disposición final segunda “Entrada en vigor”, fija el 01 de enero de 2022 como la fecha de aplicación para los consorcios adscritos al sector público del Principado de Asturias. Dicha entrada en vigor estará condicionada a que por la Administración de adscripción se facilite a este Consorcio las licencias informáticas y aplicaciones y desarrollos necesarios para su puesta en marcha.

En tanto no se disponga de una aplicación que permita efectuar los registros contables de conformidad con dicho Plan de Contabilidad se conservarán en el soporte informático que permita el formato de la base de datos del programa de contabilidad de que se disponga en cada momento. De cara a la presentación de la cuenta general, se deberán efectuar los estados correspondientes de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública del Principado de Asturias, efectuándose las adaptaciones que procedan, en aquellos casos que fuese necesario.

Para la cuantificación de los derechos de difícil o imposible recaudación se estará a los siguientes límites mínimos:



a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cuantas dudas de interpretación de estas Bases puedan suscitarse serán resueltas por la Comisión Delegada, previo informe de la Intervención.